

**REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

24 de agosto de 2000  
**CIRCULAR No. 042-2000**

Señor:  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Oficial de Cumplimiento. (Acuerdo 8-2000)

Estimado Señor Gerente:

Por este medio remitimos para su conocimiento y aplicación copia del Acuerdo No. 8-2000 de 23 de agosto de 2000, adoptado por la Junta Directiva de esta Superintendencia, que regula la materia de la designación, funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento. El Acuerdo 8-2000 entra en vigencia a partir de su fecha.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo referido, los Bancos que a la fecha del Acuerdo no cumplan actualmente sus disposiciones respecto al Oficial de Cumplimiento, tendrán sesenta (60) días calendario para hacerlo. Tales Bancos deberán presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 8-2000, un plan de ajuste para la aprobación de la Superintendencia, el cual deberá contener una descripción de la forma en que proyecta dar cumplimiento al Acuerdo.

Con la adopción del Acuerdo 8-2000, quedan sin efecto las Circulares CBN-031-92 de 25 de noviembre de 1992 y CBN-03-98 de 22 de enero de 1998.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente

Adj. Lo indicado

AAHB